



GOBIERNO
DE COLOMBIA



COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **5 5 5 1** DE 2018

""Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución CRC 5476 de 2018""

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 2 de la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, la de *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que de manera específica, el artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que *"Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de estos"*.

Que el artículo 2 de la Resolución CRT 622 de 2003 delegó en el Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la expedición de los actos administrativos en materia de actuaciones administrativas de recuperación de numeración.

Que, en uso de dicha competencia, para el mes de julio del año 2017, la CRC de oficio realizó seguimiento, por medio de los reportes de información para el segundo trimestre del año 2017 remitidos por los proveedores de redes y servicios- PRST, al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de todos los códigos cortos asignados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.4.8. de la Resolución CRC 5050 de 2016¹.

¹ ARTÍCULO 4.2.4.8. CRITERIOS DE USO DE LOS CÓDIGOS CORTOS. Son criterios de uso eficiente del recurso:

4.2.4.8.1. Los códigos cortos asignados deben ser implementados por los asignatarios de los mismos dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.

4.2.4.8.2. Los códigos cortos asignados deben utilizarse para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación.

Que, como resultado de lo anterior, la CRC evidenció que los códigos cortos 87194, 87196, 87198, asignados a la empresa **ASOCIACION GREMIAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** ahora con razón social **CREDIBANCO S.A.**, en adelante **CREDIBANCO**, no fueron implementados, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.2 correspondiente al segundo trimestre del año 2017.

Que por lo anterior, mediante comunicación con radicado número 2017588599 de fecha 6 de julio de 2017, la CRC dio apertura a la actuación administrativa tendiente a lograr la recuperación, o en su defecto la devolución, de dichos códigos cortos.

Que debido a la falta de pronunciamiento por parte de la empresa **CREDIBANCO** sobre el uso eficiente de los códigos cortos o en su defecto la devolución de estos, la CRC expidió la Resolución CRC 5476 de 2018 por medio de la cual decidió "*Recuperar tres (3) Códigos Cortos para la Provisión de contenidos y Aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD a la empresa **CREDIBANCO SA**, así: 87194, 87196, 87198*". Dicha decisión se sustentó con la configuración del numeral 4.2.4.9.3 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual establece que la CRC puede recuperar códigos cortos cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

Que la Resolución CRC 5471 del 4 de octubre de 2018 fue notificada personalmente el 12 de octubre de 2018, por lo tanto, el término para interponer recursos de ley en contra de dicho acto administrativo inició el 16 de octubre y finalizó el 29 del mismo mes.

Que el 29 de octubre de 2018, la empresa **CREDIBANCO** allegó a la CRC radicación con número de entrada 2018303429, por medio de la cual remitió escrito de recurso de reposición en contra de Resolución CRC 5476 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en artículos 74 y 76 del CPACA, el recurso presentado por la empresa **CREDIBANCO** cumple con los requisitos de ley, por lo tanto, el mismo es procedente para su estudio.

Que dicho recurso solicitó a la CRC "(...) **PRIMERO: REVOCAR** la Resolución 5476 de 2018, notificada el 12 octubre de 2018, por la cual ordenó la recuperación de los códigos cortos 87194, 87196 y 87198 asignados a Credibanco S.A. **SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, MANTENER** la asignación de los códigos cortos 87194, 87196 y 87198 en favor de Credibanco, dado que son necesarios para implementar un nuevo proyecto con entidades financieras, según lo expuesto en este escrito."

Que, **CREDIBANCO** argumentó su recurso de reposición, en los siguientes términos:

"En primer lugar, según lo manifestado por mi poderdante, a Credibanco no se le requirió recientemente para averiguar si usaba los Códigos Cortos o si los necesitaba para su implementación.

En efecto, antes de declarar la recuperación de los Códigos Cortos, la CRC debió agotar el debido proceso, en aras de garantizar el derecho de defensa y contratación de Credibanco, el cual consistía en requerir a la Compañía para que indicara: (i) si le estaba dando algún uso a los Códigos Cortos o (ii) si los necesitaba para darles uso de conformidad con la Resolución CRC 5050 de 2016.

Bajo lo anterior, el no haber requerido a Credibanco para que informara si estaba usando los Códigos Cortos y/o para indicar si los necesitaba, es una violación al debido proceso y derecho de contradicción, consagrado no solo en el artículo 29 de la Constitución Política, sino también es una violación al artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra los principios del procedimiento administrativo (...)"

Que en vista de los argumentos planteados por **CREDIBANCO**, la CRC precedió con la revisión del trámite de comunicación del oficio con radicado 2017588599, por medio de la cual el Director Ejecutivo inició la actuación administrativa tendiente a lograr la recuperación de los códigos cortos 87194, 87196 y 87198, asignados a la empresa **CREDIBANCO**.

Que de dicha revisión se evidenció que la CRC remitió el 13 de julio de 2017, al correo electrónico Nelson.pinilla@visa.com.co², el oficio con radicado 2017588599 con el asunto "*Devolución de códigos cortos sin implementar*".

² Correo electrónico que reposaba en la base de datos del SIUST para la fecha del inicio de la actuación administrativa.

Que, una vez verificada la prueba de envío de dicho correo electrónico, se evidenció que este no fue entregado al usuario destinatario, dado que la dirección de correo electrónico era inexistente. Así las cosas, es claro que, si bien la CRC dio apertura a la actuación administrativa tendiente a la recuperación de los códigos 87194, 87196 y 87198, la misma nunca fue informada a **CREDIBANCO** de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, razón por la cual no pudo ejercer el derecho a la defensa.

Que, así las cosas, a pesar que la CRC envió comunicación a la dirección de correo electrónico con que contaba, esta no fue recibida y por ello, **CREDIBANCO** podría ver afectados sus derechos de contradicción y debido proceso por lo cual son procedentes sus peticiones referentes a la revocatoria de la Resolución CRC 5476. Lo anterior, sin perjuicio de que la CRC, en su condición de administrador del recurso de numeración, pueda iniciar nuevamente la actuación administrativa tendiente a recuperar los códigos cortos asignados a **CREDIBANCO** que no reporten implementación o uso eficiente.

En virtud de lo expuesto, **2 1 NOV 2018**

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADMITIR el recurso de reposición interpuesto por la empresa **CREDIBANCO S.A.** en contra de la Resolución CRC 5476 del 4 de octubre de 2018

ARTÍCULO 2. ADMITIR las pretensiones de la empresa **CREDIBANCO S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. REVOCAR la Resolución CRC 5476 del 4 de octubre de 2018 y, en consecuencia, declarar que la empresa **CREDIBANCO S.A** mantiene la condición de asignatario de los códigos cortos 87194, 87196 y 87198.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **CREDIBANCO S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

C.C. 16/11/2018 Acta 1180

Rad. 2018201310

Proyectado por: Oscar Agudelo, Natalia Quevedo, Lina Ardila
Aprobado por: Mariana Sarmiento Argüello